MODIFICATORIO y ACLARATORIO No. 03 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° 001 de 2026, CELEBRADO ENTRE MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL CAUCA "MASCAUCA" Y JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMAS

Contratante	MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL CAUCA "MASCAUCA"
Contratista	JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMAS
Objeto	Administración delegada para la construcción de alcantarillado pluvial de la carrera sexta entre calles cuarta y quinta y la carrera séptima entre calles tercera y cuarta en el casco urbano del municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca.
Valor	El valor estimado para la presente contratación se estima en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($5.980.000) incluido IVA. y demás costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el proponente favorecido en la ejecución del contrato. Justificación: De acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y la modalidad de contratación, se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los bienes requeridos por la Entidad es numeroso. VALOR A ADMINISTRAR: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE.. ($276. 818.021) VALOR TOTAL DEL PROYECTO: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($304.499.823)
CDP	El presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 1 de 2026.

Entre los Suscritos a saber **DANIEL FERNANDO GARCIA PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía con número 10.545.610 expedida en Popayán, actuando en su condición de Representante Legal de **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL CAUCA "MASCAUCA"** entidad pública debidamente constituida con escritura pública de creación número 214 del 01 de octubre de 2020 de la Notaria Única de Morales Cauca y Nit 901422916-0; y debidamente facultado por la Junta Directiva en su condición de Director Ejecutivo de la Asociación; y quien en adelante se denominará **MASCAUCA**, de una parte, y por otra **JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14991757, quien para los efectos del presente se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente aclaratorio No 01, al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° 001 de 2026, previas las siguientes consideraciones**:**

Que MASCAUCA adelantó el proceso de mínima cuantía No. MC-002-2026, cuyo objeto es la "Administración delegada para la construcción de alcantarillado pluvial de la carrera sexta

MODIFICATORIO y ACLARATORIO No. 03 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° 001 de 2026, CELEBRADO ENTRE MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL CAUCA "MASCAUCA" Y JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMAS

entre calles cuarta y quinta y la carrera séptima entre calles tercera y cuarta en el casco urbano del Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca" y mediante comunicación MASCAUCA aceptó la oferta presentada por el contratista, constituyéndose el Contrato de Prestación de Servicios de Administración Delegada No. 001 de 2026. La comunicación de aceptación dispone que los estudios previos, la invitación, la oferta y demás documentos del proceso forman parte integral del contrato. En los estudios previos, la invitación pública y la comunicación de aceptación se incluyeron, para los contratos derivados destinados a la ejecución material de la obra, los amparos denominados "calidad de la obra", "calidad del servicio" y "estabilidad de la obra", todos por el cincuenta por ciento del valor del contrato, circunstancia que genera superposición y duplicidad de coberturas. Que, conforme a la naturaleza del contrato derivado de construcción y a las reglas sobre garantías del Decreto 1082 de 2015, resulta necesario consolidar las coberturas mencionadas bajo la denominación de estabilidad y calidad de la obra, cuya vigencia se cuenta desde el recibo definitivo de la obra; esta aclaración no modifica el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago, el criterio de selección, la oferta económica ni la distribución sustancial de los riesgos del proceso. Así la presente precisión conserva el porcentaje del cincuenta por ciento establecido originalmente para cubrir la estabilidad y calidad de la obra, sin disminuir la suficiencia de la garantía.

Del mismo modo, en los estudios previos, la invitación pública y la comunicación de aceptación correspondientes al Proceso de Mínima Cuantía No. MC-002-2026 se establecieron separadamente los amparos denominados calidad de la obra, calidad del servicio y estabilidad de la obra, cada uno por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato derivado de construcción. Esta formulación produjo una superposición de coberturas sobre riesgos asociados a la calidad, estabilidad, deterioro y comportamiento posterior de la misma obra. Revisada la naturaleza de las obligaciones correspondientes, la cobertura aplicable debe consolidarse bajo el amparo único denominado estabilidad y calidad de la obra, por lo que el objeto, el alcance físico, el valor del contrato derivado, las actividades constructivas, las obligaciones del ejecutor, el plazo de la obra y la vigencia de cinco años de la cobertura, se establece que un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato derivado de obra constituye una cobertura proporcional, sin afectar la obligación.

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar la sección de garantías aplicable a los contratistas que ejecuten materialmente la construcción, en el sentido de que los amparos, vigencias y valores asegurados serán los siguientes:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

MODIFICATORIO y ACLARATORIO No. 03 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° 001 de 2026, CELEBRADO ENTRE MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL CAUCA "MASCAUCA" Y JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMAS

Cumplimiento del contrato	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más	Equivalente al 20% del valor del contrato
Estabilidad y calidad de la obra	Cinco (5) años contados desde el recibo definitivo	Equivalente al 50% del valor del contrato
Pago de Salarios, prestaciones e indemnizaciones	por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	Por periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	200 SMMLV
En caso de que estime conveniente la entrega de anticipo o pago anticipado, deberá requerir la respectiva póliza con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo o devolución del pago anticipado (según aplique) por el 100% del monto entregado por dicho concepto.		

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, las expresiones "calidad de la obra", "calidad del servicio" y "estabilidad de la obra", contenidas en los documentos del proceso respecto del contrato derivado de construcción, se entenderán consolidadas y reemplazadas por el amparo denominado estabilidad y calidad de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente aclaración no modifica la garantía exigida al administrador delegado respecto de su propio contrato de prestación de servicios, ni modifica el valor de los honorarios, el valor a administrar o el valor total del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el amparo establecido para el contrato derivado de construcción, el cual quedará así:

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
Cumplimiento del contrato	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más	Equivalente al 20% del valor del contrato
Estabilidad y calidad de la obra	Cinco (5) años contados desde el recibo definitivo	Equivalente al 30% del valor del contrato
Pago de Salarios, prestaciones e indemnizaciones	por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

MODIFICATORIO y ACLARATORIO No. 03 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° 001 de 2026, CELEBRADO ENTRE MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL CAUCA "MASCAUCA" Y JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMAS

Responsabilidad civil extracontractual	Por periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	200 SMMLV
En caso de que estime conveniente la entrega de anticipo o pago anticipado, deberá requerir la respectiva póliza con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo o devolución del pago anticipado (según aplique) por el 100% del monto entregado por dicho concepto.		

CLAUSULA TERCERA: Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato en el presente acuerdo, permanecen vigentes**.**

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en el sistema SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía.